

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Septiembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Historia de los Estudios de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, concurriendo excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general

de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Agosto de 1903.—El Subsecretario interino, A. Castro.  
(Gaceta del día 8 de Septiembre.)

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

##### Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; una para la de Ciencias, sección de físico-químicas, y dos para la de Derecho; pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 5 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determi-

nen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza, que preparan á las mismas, y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspenso* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permiti-

rá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y caracter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de poseerla, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión



asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios de Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener

conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarlo, si no vivieran con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 21 de Agosto de 1903.  
—El Rector de la Universidad Presidente, Miguel de Unamuno.—  
El Secretario de la Junta, Salvador Cuesta.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Año de 1904.—Riqueza urbana.

REPARTIMIENTO entre las provincias del cupo de treinta y cinco millones ochenta y siete mil quinientas ochenta y tres pesetas, que por contribución sobre la total riqueza urbana conocida les corresponde satisfacer en el próximo año de 1904, con inclusión del 16 por 100 sobre los cupos de ambas secciones para atender á las obligaciones de primera enseñanza, habiendo sido eliminada la riqueza correspondiente á los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales.

	PRIMERA SECCIÓN.			SEGUNDA SECCIÓN.			TOTAL riqueza de las dos secciones. — Pesetas.	TOTAL cupo de las dos secciones. — Pesetas.
	RIQUEZA urbana.	CUPO al 17'50 por 100.	IMPORTE del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera ense- ñanza.	RIQUEZA urbana.	CUPO al 21'50 por 100.	IMPORTE del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera ense- ñanza.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Albacete.	236.052	41.309	6.609	1.363.789	293.215	46.914	1.599.841	334.524
Alicante.	917.929	160.638	25.702	1.253.486	269.499	43.120	2.171.415	430.137
Almería.	908.652	159.014	25.442	1.769.941	380.537	60.886	2.678.593	539.551
Ávila.	96.935	16.964	2.714	1.324.446	284.756	45.561	1.421.381	301.720
Badajoz.	176.092	30.816	4.931	2.778.401	597.356	95.577	2.954.493	628.172
Barcelona.	22.739	3.979	637	4.909.845	1.055.617	168.899	4.932.584	1.059.596
Burgos.	242.712	42.475	6.796	1.336.394	287.325	45.972	1.579.106	329.800
Cáceres.	3.973	695	111	452.929	97.380	15.581	456.902	98.076
Cádiz.	4.455.621	779.734	124.758	3.242.156	697.064	111.530	7.697.777	1.476.798
Castellón.	299.793	52.464	8.394	219.764	47.249	7.560	519.557	99.713
Ciudad Real.	450.397	78.819	12.611	1.447.857	311.291	49.807	1.898.264	390.110
Córdoba.	"	"	"	5.483.971	1.179.054	188.649	5.483.971	1.179.054
Coruña.	"	"	"	4.087.142	878.736	140.598	4.087.142	878.736
Cuenca.	12.316	2.155	345	1.003.286	215.706	34.513	1.015.602	217.861
Gerona.	431.315	75.480	12.077	710.368	152.729	24.437	1.141.683	228.209
Granada.	659.425	115.399	18.464	1.895.932	407.625	65.220	2.555.357	523.024
Guadalajara.	125.101	21.893	3.503	1.762.534	378.945	60.631	1.887.635	400.838
Huelva.	664.144	116.225	18.596	10.707	2.302	368	674.851	118.527
Huesca.	6.584	1.152	184	1.816.034	390.447	62.471	1.822.618	391.599
Jaén.	1.129.082	197.589	31.614	2.149.156	462.069	73.931	3.278.238	659.658
León.	"	"	"	1.089.956	234.341	37.495	1.089.956	234.341
Lérida.	953.449	166.854	26.697	1.002.539	215.546	34.486	1.955.988	382.400
Logroño.	1.260.606	220.806	35.297	1.076.451	231.437	37.030	2.337.057	452.043
Lugo.	"	"	"	1.405.791	302.245	48.359	1.405.791	302.245
Madrid.	53.793.213	9.418.812	1.506.210	1.236.761	265.904	42.545	55.029.974	9.679.716
Málaga.	320.542	56.095	8.975	9.446.020	2.030.894	324.943	9.766.562	2.086.989
Murcia.	19.869	3.477	556	2.056.400	442.126	70.740	2.076.269	445.603
Orense.	"	"	"	1.046.193	224.931	35.989	1.046.193	224.931
Oviedo.	"	"	"	4.239.570	911.508	145.841	4.239.570	911.508
Palencia.	358.111	62.669	10.027	85.269	18.333	2.933	443.380	81.002
Pontevedra.	"	"	"	1.428.992	307.233	49.157	1.428.992	307.233
Salamanca.	260.776	45.636	7.302	1.794.599	385.839	61.734	2.055.375	431.475
Santander.	3.596.111	629.319	100.691	54.386	11.693	1.871	3.650.497	641.012
Segovia.	163.130	28.543	4.568	388.099	83.441	13.351	551.229	111.989
Sevilla.	358.896	62.807	10.049	13.728.157	2.951.554	472.249	14.087.053	3.014.361
Soria.	32.539	5.694	911	137.085	29.473	4.716	169.624	35.157
Tarragona.	86.606	15.156	2.425	1.958.051	420.981	67.357	2.044.657	436.137
Teruel.	555.925	97.287	15.566	726.101	156.112	24.978	1.282.026	253.399
Toledo.	495.030	86.630	13.861	3.032.889	652.071	104.331	3.527.919	738.701
Valencia.	2.282.443	399.423	63.908	821.389	176.599	28.256	3.103.832	576.027
Valladolid.	3.114.104	544.968	87.195	1.268.833	272.799	43.648	4.382.937	817.767
Zamora.	279.491	48.911	7.826	962.648	206.969	33.115	1.242.139	255.890
Zaragoza.	4.497.113	786.995	125.919	2.801.653	602.355	96.377	7.298.766	1.339.360
Islas Baleares.	3.866	677	108	3.118.880	670.559	107.289	3.122.746	671.236
Canarias.	"	"	"	1.494.738	321.869	51.419	1.494.738	321.869
<b>TOTALES.</b>	<b>83.270.682</b>	<b>14.572.369</b>	<b>2.331.579</b>	<b>95.419.598</b>	<b>20.515.214</b>	<b>3.282.434</b>	<b>178.690.280</b>	<b>35.087.583</b>

OBSERVACIONES.—1.ª La riqueza imponible que sirve de base á los señalamientos de este repartimiento es la que respectivamente aparece en los estados generales de valores del año de 1903 en cada provincia, con las alteraciones acordadas después de la formación y remisión de dichos estados.



2.ª La riqueza correspondiente á los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, tributa con separación de este señalamiento al tipo fijo de gravamen de 17'50 por 100; y  
 3.ª También se incluyen en este repartimiento las sumas que tienen que satisfacer todas las provincias por el 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.  
 Madrid 5 de Septiembre de 1903.—Aprobado en Consejo de Sres. Ministros.—Besada.—El Director general, Carlos R. Soler.

REPARTIMIENTO entre las provincias de ciento trece millones setecientos setenta y dos mil trescientas ochenta pesetas que por contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria les corresponde satisfacer en el próximo año de 1904, con inclusión del importe del 16 por 100 sobre los cupos de ambas secciones para atender á las obligaciones de primera enseñanza.

	PRIMERA SECCIÓN.					SEGUNDA SECCIÓN.					TOTAL riqueza de las dos secciones. — Pesetas.	TOTAL cupo de las dos secciones. — Pesetas.	
	RIQUEZA rústica. — Pesetas.	RIQUEZA pecuaria. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	CUPO al 15'50 por 100. — Pesetas.	RECARGO de 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza. — Pesetas.	RIQUEZA rústica. — Pesetas.	RIQUEZA pecuaria. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	CUPO al 19,636 por 100. — Pesetas.	RECARGO del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza. — Pesetas.			
Albacete.	2.149.852	400.882	2.550.734	395.364	63.258	6.000.226	1.080.532	7.080.758	1.394.456	223.113	9.631.492	1.789.820	
Alicante.	2.237.582	98.475	2.336.057	362.039	57.934	12.163.424	382.174	12.545.598	2.470.699	395.312	14.831.655	2.832.788	
Almería.	5.756.632	496.493	6.253.125	969.234	155.077	4.125.600	419.405	4.545.005	895.075	143.212	10.798.130	1.864.309	
Ávila.	877.071	193.794	1.070.865	165.984	26.557	5.309.626	1.212.973	6.522.599	1.284.535	205.252	7.593.464	1.450.519	
Badajoz.	4.282.984	757.447	5.040.431	781.267	125.003	13.279.134	2.682.896	15.962.030	3.143.498	502.960	21.002.461	3.924.765	
Barcelona.	224.139	4.521	228.660	35.442	5.671	14.314.448	396.931	14.711.379	2.897.250	463.560	14.940.039	2.932.692	
Burgos.	2.246.155	264.198	2.510.353	389.105	62.257	7.181.320	990.960	8.172.280	1.609.416	257.506	10.682.633	1.998.521	
Cáceres.	10.580.845	1.423.707	12.004.552	1.860.706	297.713	3.518.806	589.194	4.108.000	809.013	129.442	16.112.552	2.669.719	
Cádiz.	5.569.342	732.866	6.302.208	976.842	156.295	8.694.151	1.237.216	9.931.367	1.955.844	312.935	16.233.575	2.932.686	
Castellón.	5.879.468	310.793	6.190.261	959.490	153.518	3.826.500	263.631	4.090.131	805.494	128.879	10.280.392	1.764.984	
Ciudad Real.	6.774.664	1.430.250	8.204.914	1.271.762	203.482	7.909.501	1.441.580	9.351.081	1.841.574	294.652	17.555.995	3.113.336	
Córdoba.	"	"	"	"	"	20.651.267	1.412.796	22.064.063	4.345.218	695.235	22.064.063	4.345.218	
Coruña.	"	"	"	"	"	15.393.549	1.082.877	16.476.426	3.244.811	519.170	16.476.426	3.244.811	
Cuenca.	536.357	116.390	652.747	101.176	16.188	8.751.997	1.454.041	10.206.038	2.009.936	321.590	10.858.785	2.111.112	
Gerona.	1.831.860	60.094	1.891.954	293.253	46.920	8.915.850	466.408	9.382.258	1.847.705	295.633	11.274.212	2.140.958	
Granada.	2.978.388	227.817	3.206.205	496.962	79.514	12.129.254	943.202	13.072.456	2.574.447	411.911	16.278.661	3.071.409	
Guadalajara.	906.019	287.512	1.193.531	184.997	29.600	7.636.370	2.003.325	9.639.695	1.908.250	305.320	10.833.226	2.093.247	
Huelva.	6.920.189	1.010.492	7.930.681	1.229.256	196.682	300.557	60.176	360.733	71.041	11.366	8.291.414	1.300.297	
Huesca.	328.539	44.161	372.700	57.768	9.243	9.378.779	1.415.334	10.794.113	2.125.749	340.120	11.166.813	2.183.517	
Jasn.	10.031.483	967.802	10.999.285	1.704.889	272.782	7.468.317	599.407	8.067.724	1.588.835	254.214	19.067.009	3.293.724	
León.	"	"	"	"	"	11.200.667	2.356.537	13.557.204	2.669.912	427.186	13.557.204	2.669.912	
Lérida.	3.061.609	89.336	3.150.945	488.396	78.143	7.249.517	544.717	7.794.234	1.534.965	245.594	10.945.179	2.023.361	
Logroño.	3.872.525	315.344	4.187.869	649.120	103.859	4.539.208	502.039	5.041.247	992.803	158.848	9.229.116	1.641.923	
Lugo.	"	"	"	"	"	10.866.611	1.085.545	11.952.156	2.353.810	376.610	11.952.156	2.353.810	
Madrid.	5.476.258	518.679	5.994.937	929.215	148.674	7.785.473	786.383	8.571.856	1.688.109	270.097	14.566.793	2.617.324	
Málaga.	1.330.740	96.900	1.427.640	221.284	35.405	12.139.149	793.531	12.932.680	2.546.920	407.507	14.360.320	2.768.204	
Murcia.	1.623.277	164.653	1.787.930	277.129	44.341	10.440.320	793.054	10.833.374	2.133.481	341.357	12.621.304	2.410.610	
Orense.	"	"	"	"	"	9.549.230	1.510.109	11.059.339	2.177.982	348.477	11.059.339	2.177.982	
Oviedo.	"	"	"	"	"	12.508.225	696.760	13.204.985	2.600.547	416.087	13.204.985	2.600.547	
Palencia.	9.478.593	1.001.018	10.479.611	1.624.340	259.894	1.208.217	172.465	1.380.682	271.906	43.505	11.860.293	1.896.246	
Pontevedra.	"	"	"	"	"	12.580.277	422.896	13.003.173	2.560.793	409.727	13.003.173	2.560.793	
Salamanca.	2.512.496	566.951	3.079.447	477.314	76.370	8.769.737	2.093.370	10.863.107	2.140.322	342.451	13.947.554	2.617.636	
Santander.	3.912.773	724.627	4.637.400	718.797	115.008	559.835	109.920	669.755	131.899	21.104	5.307.155	850.696	
Segovia.	5.027.143	869.488	5.896.636	913.979	146.238	2.971.948	653.479	3.625.427	713.977	114.236	9.522.063	1.627.956	
Sevilla.	1.086.953	139.330	1.226.283	190.075	30.412	23.310.676	2.394.728	25.705.404	5.062.329	809.973	26.931.692	5.252.404	
Soria.	2.782.039	785.890	3.567.929	553.029	88.485	1.945.684	550.038	2.495.722	491.498	78.640	6.063.651	1.044.527	
Tarragona.	953.365	47.177	1.000.542	155.084	24.813	10.345.835	753.739	11.097.574	2.185.906	349.745	12.100.116	2.340.990	
Teruel.	3.591.271	505.106	4.096.377	634.938	101.590	5.834.276	638.976	6.473.252	1.274.816	203.971	10.569.629	1.909.754	
Toledo.	2.679.060	393.200	3.072.260	476.200	76.192	15.368.501	1.834.937	17.253.438	3.397.333	543.653	20.325.698	3.874.033	
Valencia.	19.756.901	865.749	20.622.650	3.196.511	511.442	13.844.511	409.371	14.253.882	2.807.113	449.138	34.876.532	6.003.624	
Valladolid.	1.826.947	333.504	2.160.451	334.870	53.579	10.055.439	1.360.565	11.416.004	2.248.222	359.716	13.576.455	2.533.092	
Zamora.	4.233.004	815.139	5.048.143	782.462	125.194	5.902.714	1.265.572	7.169.286	1.411.891	225.903	12.217.429	2.194.353	
Zaragoza.	5.044.537	475.109	5.519.646	855.545	136.887	12.569.362	1.263.102	13.832.464	2.724.110	435.858	19.352.110	3.579.655	
Islas Baleares.	67.845	10.555	78.400	12.152	1.944	8.323.678	547.244	8.870.922	1.747.004	279.521	8.949.322	1.759.156	
Cantabria.	"	"	"	"	"	6.722.597	159.637	6.882.234	1.355.360	216.858	6.882.234	1.355.360	
<b>TOTALES.</b>	<b>148.428.915</b>	<b>17.545.449</b>	<b>165.974.364</b>	<b>25.726.026</b>	<b>4.116.164</b>	<b>403.190.363</b>	<b>43.889.772</b>	<b>447.080.135</b>	<b>88.046.354</b>	<b>14.087.417</b>	<b>613.054.499</b>	<b>113.772.380</b>	
Alava.												575.000	} 4.370.063
Guipúzcoa.												797.766	
Vizcaya.												997.297	
Navarra.												2.000.000	
Provincias concertadas.....													
Importe del cupo de los pueblos que tributan por Registro fiscal de rústica y pecuaria.....												154.569	
												118.297.012	

OBSERVACIONES.—1.ª Las riquezas imponibles que sirven de base á los señalamientos de este repartimiento son las que respectivamente aparecen en los estados de valores del año de 1903, en cada provincia, con las alteraciones acordadas después de la formación y rendición de dichos estados, en las cuales están comprendidas las 1.181.568 pesetas que han resultado de baja en la riqueza rústica de las provincias de Almería, Barcelona, Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga, Murcia, Tarragona, Zamora y Baleares, á consecuencia de las viñas filoxeradas.  
 2.ª La provincia de Navarra satisface 2.000.000 de pesetas, que se le asignaron por Real decreto de 19 de Febrero de 1877, y las de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, 575.000, 797.766 y 997.297 pesetas respectivamente que se les fijaron por Real decreto de 1.º de Febrero de 1894.  
 3.ª Se les fijan á los pueblos de Balazote y La Herrera (Albacete), La Cañada (Ciudad Real), Aravaca, El Pardo, Torreledones, Leganés (Madrid), y Aután, Huecas, Puente del Arzobispo, San Román y Villaseca de la Sagra (Toledo) 154.569 pesetas correspondientes á los cupos de la riqueza rústica al primero de los citados pueblos, y á los de rústica y pecuaria de los restantes, por tributar por la base del Registro fiscal aprobado.  
 4.ª También se incluyen en este repartimiento las sumas que tienen que satisfacer todas las provincias por el 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.  
 Madrid 5 de Septiembre de 1903.—Aprobado en Consejo de Sres. Ministros.—Besada.—El Director general, Carlos R. Soler.



Importe de la riqueza y de las cuotas al 17'50 por 100, que han de satisfacer en el año de 1904 las provincias que tienen aprobados los Registros fiscales de edificios y solares, con inclusión del recargo de 16 por 100 sobre las cuotas para atender á las obligaciones de primera enseñanza.

	TOTAL riqueza de los Registros fiscales para el año 1904.	CUOTAS al 17'50 por 100.	IMPORTE del 16 por 100 sobre las cuotas para atenciones de primera ense- ñanza.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete.....	226.790	39.688	6.350
Alicante.....	3.356.112	587.320	93.971
Almería.....	"	"	"
Avila.....	"	"	"
Badajoz.....	1.716.481	300.384	48.061
Barcelona.....	34.912.422	6.109.674	977.548
Burgos.....	1.450.546	253.846	40.615
Cáceres.....	2.570.875	449.903	71.984
Cádiz.....	5.828.968	1.020.069	163.212
Castellón.....	2.511.088	439.440	70.310
Ciudad Real.....	964.639	168.812	27.010
Córdoba.....	"	"	"
Coruña.....	554.765	97.084	15.533
Cuenca.....	765.313	133.930	21.429
Gerona.....	2.404.970	420.870	67.339
Granada.....	2.825.242	494.417	79.107
Guadalajara.....	"	"	"
Huelva.....	3.362.603	588.456	94.153
Huesca.....	445.728	78.002	12.480
Jaen.....	1.310.913	229.410	36.706
León.....	512.274	89.648	14.344
Lérida.....	303.445	53.103	8.496
Logroño.....	275.644	48.238	7.718
Lugo.....	"	"	"
Madrid.....	1.830.334	320.308	51.249
Málaga.....	"	"	"
Murcia.....	4.051.583	709.027	113.444
Orense.....	165.305	28.928	4.628
Oviedo.....	58.240	10.192	1.631
Palencia.....	1.557.137	272.499	43.600
Pontevedra.....	29.916	5.235	838
Salamanca.....	105.129	18.398	2.944
Santander.....	560.498	98.087	15.694
Segovia.....	1.113.661	194.891	31.183
Sevilla.....	549.975	96.246	15.399
Soria.....	883.022	154.529	24.725
Tarragona.....	2.617.383	458.042	73.287
Teruel.....	622.258	108.895	17.423
Toledo.....	"	"	"
Valencia.....	12.373.095	2.165.292	346.447
Valladolid.....	392.436	68.676	10.988
Zamora.....	260.491	45.586	7.294
Zaragoza.....	303.831	53.170	8.507
Islas Baleares.....	"	"	"
Canarias.....	1.172.059	205.110	32.818
<b>TOTALES.....</b>	<b>94.945.171</b>	<b>16.615.405</b>	<b>2.658.465</b>

Madrid 5 de Septiembre de 1903.—El Director general, Carlos R. Soler.

### COMISION LIQUIDADORA del primer Batallón del Regimiento Infantería Príncipe, núm. 3.

RELACION nominal de los individuos pertenecientes al mismo que se hallan ajustados sus alcances y están pendientes de reclamación por no haberlos solicitado los interesados.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLO.	PROVINCIA.
Soldado.	Abundio Pérez Martín.....	Villambroz.	Palencia.
"	Benito San Miguel Redondo...	Palacios del Alcor.	Idem.

Oviedo 10 de Septiembre de 1903.—El Comandante Mayor, Francisco Fernández.—V.º B.º—El Coronel.

#### Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia vacante per término de treinta días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el sueldo de doscientas cincuenta pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por las medicinas para cuarenta fa-

milias pobres de la localidad y pobres transeúntes enfermos, que se solventarán por trimestres vencidos, empezando el contrato desde 1.º de Septiembre á 31 de Agosto.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el término prefijado, acompañadas del título que acredite su profesión.

Santoyo 9 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Pérez.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

### CONSTRUCCIONES CIVILES.

Mes de Julio de 1903.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras de blanqueo del Cuerpo de Guardia, pasillo adyacente á éste, cuatro habitaciones del Vigilante, lavado de puertas, construcción de una chimenea, compra de una pila para el lavado de ropas en el departamento de mujeres, construcción de un tabique para dividir la cocinilla, cuyas obras se han ejecutado en la Cárcel Correccional.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas Cts.
<b>JORNALES.</b>		
	Tadeo Dueñas, 17 días, á 4'50 pesetas..	76 50
	Mariano Cantero, 17 3/4 idem, á 3'50.	62 12
	Silverio, 15 idem, á 3'50.	52 50
	Bonifacio Dueñas, 17 3/4 idem, á 2'25.	39 93
	Miguel Torres, 13 idem, á 1'75.	22 75
	<b>IMPORTAN LOS JORNALES.</b>	<b>253 80</b>
<b>MATERIALES.</b>		
Factura n.º 1	Tomás Arnáez por doce cargas de yeso, á 3 pesetas 50 céntimos una.	42 "
Factura n.º 2	Cándido Germán por 250 ladrillos huecos, á 3 pesetas, 7'50. Por 100 baldosines encarnados, 5 pesetas.	12 50
Factura n.º 3	Tadeo Dueñas por 50 adobes y la pintura para el zócalo del Cuerpo de Guardia.	5 "
Factura n.º 4	Eleuterio Cermeño por una macal de tablón de dos pulgadas para una campana de cocina para la Cárcel, 4 pesetas y 50 céntimos. Por dos barras de hierro para asegurar dicha campana, 3 pesetas.	7 50
Factura n.º 5	Francisco Gallego Zamora por un saco de cal, 3'75 pesetas. Por dos ladrillos refractarios, una peseta. Por dos sacos de cal, á 3'75, 7'50 pesetas.	12 25
Factura n.º 6	Germán de Guzmán por cinco tubos lisos de 90 milímetros, á 1'15 pesetas, 5'75 pesetas. Por 1 c/llave de 90 milímetros, 1'65. Por cuatro ladrillos refractarios, 2 pesetas. Por una parrilla 2 pesetas. Por una placa de cocina de 40 c/m, 5 pesetas. Por un gancho, 40 céntimos. Por un tubo liso de 90 milímetros, 1'15 pesetas. Por 4'750 kilos cuadrados de 10 milímetros, 1'90 pesetas.	19 85
Factura n.º 7	José del Muro por una pila de piedra.	75 "
Factura n.º 8	Saturnino Pérez por una puerta con herraje colgado y cerradura, 22 pesetas, 25 céntimos. Por cuatro kilos de llanta, á 0'45, 1'80 pesetas. Por dos alfanjías, 5 pesetas.	29 05
	<b>IMPORTAN LOS MATERIALES.</b>	<b>203 15</b>
<b>RESUMEN.</b>		
	Importan los jornales.	253 80
	Idem los materiales.	203 15
	<b>IMPORTE TOTAL.</b>	<b>456 95</b>

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas noventa y cinco céntimos.

Palencia 3 de Agosto de 1903.—El maestro albañil, Tadeo Dueñas.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 22 de Agosto de 1903.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Díez Gómez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### PROGRESO PALENTINO.

(SOCIEDAD ANÓNIMA.)

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento del artículo 15 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de Señores accionistas para el día 30 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el local de esta Sociedad, Mayor principal, 33.

Para ejercitar el derecho de asistencia, que tienen todos los accionistas, deberán proveerse de las cédu-

las de entrada que desde ocho días antes de la celebración de la Junta facilitará la Dirección Gerencia.

Palencia 10 de Septiembre de 1903.—El Director Gerente, R. Pando.

Orden del día.

Lectura, discusión, aprobación ó censura de la Memoria, balance y cuentas.

Discusión de cuantas proposiciones presenten en forma los Sres. accionistas.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.